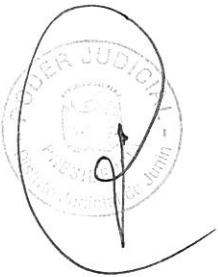




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1290-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecisiete de agosto del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR la solicitud de licencia con goce de haber del señor Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular, integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, para asistir al II Congreso Internacional de Flagrancia "Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194", del 21 al 23 de agosto de 2023; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE al señor Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular, integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones, y autorizar su asistencia virtual, sin afectar el despacho judicial, al II Congreso Internacional de Flagrancia "Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194"; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores del 21 al 23 de agosto de 2023.

VISTOS:

Formato Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 14 de agosto de 2023; Resolución Administrativa N° 1264-2023-P-CSJJU/PJ, del 14 de agosto de 2023; Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CE-PJ, del 02 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

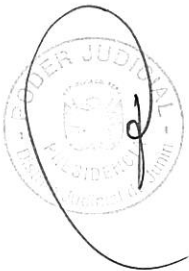


Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta



manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CE-PJ, del 02 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autorizó el **II Congreso Internacional de Flagrancia “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”**, que se llevará a cabo del 21 al 23 de agosto del año en curso, de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, en la ciudad de Lima; **y se desarrollará en la modalidad mixta (presencial y virtual)**; otorgándole el carácter oficial.



Asimismo, en su artículo tercero, dispone que ***“(…) los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país designen a tres jueces o juezas de Juzgado de Investigación Preparatoria, tres del Juzgado Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado, tres jueces superiores, y hasta cinco servidores jurisdiccionales y administrativos del módulo penal, sin afectar el despacho judicial; lo que implica que no se suspenderán audiencias o la reprogramación de las mismas.”*** (énfasis agregado).

Cuarto.- Estando a lo mencionado, esta Presidencia de Corte Superior, en mérito al Oficio N° 000149-2023-MNCPG-GAD-CSJU-PJ de fecha 06 de julio de 2023 (confirmada con Oficio N° 000179-2023-MNCPG-GAD-CSJU-PJ), remitido por la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; emitió la Resolución Administrativa N° 1264-2023-P-CSJU-PJ, de fecha 14 de agosto de 2023, por la que resuelve conceder licencia con goce de haber por los días 21 a 23 de agosto de 2023, para asistir presencialmente al Congreso Internacional precitado, a tres jueces superiores, tres jueces de Juzgados Penales Unipersonales, y tres Jueces de Juzgados Penales de Investigación Preparatoria. Magistrados de la especialidad penal, a cargo de órganos jurisdiccionales que forman parte del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, conforme se dispuso en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CE-PJ, citada en el considerando precedente.



Quinto.- Por su parte, el señor Neil Erwin Ávila Huamán (en adelante el recurrente), Juez Superior Titular, integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 14 de agosto de 2023, **atendiendo a que su inscripción en dicho Congreso ha sido confirmada, solicita se le conceda licencia por capacitación oficializada por los días 21 al 23 de agosto de 2023**, a fin de que pueda asistir presencialmente en dicho evento.

Adjunta a su solicitud la Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CE-PJ, y el correo electrónico de confirmación de su inscripción, de fecha 09 de agosto de 2023.



Sexto.- Al respecto, la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9 y 10 de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.

Séptimo.- Asimismo, el artículo 39° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: *“la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”.*



Octavo.- De acuerdo a ello, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio de 2017, precisa que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas.

Noveno.- Por su parte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, precisando en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte **y está condicionada a la conformidad institucional**. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: **por capacitación oficial** en el país o en el extranjero.



Cabe precisar que, conforme prescribe el artículo 40° de la Resolución precitada: *La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerandos como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende como capacitación oficial a:*



(...)

b. Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares relacionados con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación.

(...)

El otorgamiento de este tipo de licencia tendrá carácter discrecional y no afectará el régimen retributivo de quien la obtenga. (énfasis agregado)

Décimo.- Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente.

Décimo Primero.- Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, **delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes** como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda **con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.**

Décimo Segundo.- En consecuencia, el correo electrónico de confirmación de inscripción al II Congreso Internacional de Flagrancia “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”, remitido por la comisión organizadora de la Comisión Nacional de Implementación de Unidades de Flagrancia en el Perú del Poder Judicial, de fecha 09 de agosto de 2023; refiere:

Estimado Sr. (a) AVILA HUMAN. Le confirmamos que su inscripción, en la modalidad virtual, al II CONGRESO INTERNACIONAL DE FLAGRANCIA: “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a Diez Años de la Vigencia del Decreto Legislativo 1194” ha sido realizada.

(...)

Cabe mencionar que, la participación en el citado evento oficial, es gratuito y permitirá a los asistentes obtener constancia de su participación (...), como se entenderá, toda certificación requiere del cumplimiento de requisitos, en estos términos, el otorgamiento de los certificados de participación estará condicionado a:

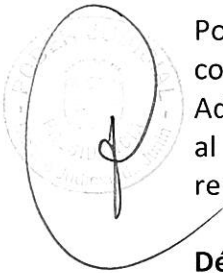
1. Inscripción oportuna y previa, a través de la página de registro del evento.
2. Cabe indicar que la participación y certificación de dicho evento académico será GRATUITO por 24 horas académicas, sin embargo, estará supeditada a los controles respectivos:



- **Modalidad Virtual:** Dirigido a todo público interesado. Control únicamente por el Facebook de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – PJ (...).
- **Modalidad Presencial:** Convocatoria interna a magistrados y funcionarios seleccionados del sistema de justicia penal.

(...) (énfasis agregado)

Décimo Tercero.- Estando a lo mencionado, se advierte que la inscripción obtenida por el señor magistrado superior es en la modalidad virtual, la cual se encuentra también autorizada por la Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CSJJU-PJ.



Por su parte, también debe tenerse presente que como se citó en el considerando tercero de la presente, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000092-2023-P-CSJJU-PJ, precisa claramente que la asistencia al Congreso no debe afectar el despacho judicial; es decir, no se suspenden o reprograman las audiencias a cargo de los magistrados asistentes.

Décimo Cuarto.- Así, es cierto que conforme el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, al recurrente le correspondería licencia con goce de haber por capacitación oficializada; pero también es cierto que se debe cautelar la no paralización del despacho judicial (realización de vistas de la causa) en la Sala que el señor Ávila Huamán integra.

Por consiguiente, estando a lo prescrito en el artículo 40° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, que **el otorgamiento de la licencia es una facultad discrecional de la autoridad competente**; este Despacho, considerando que la modalidad de asistencia autorizada al recurrente es virtual, estima pertinente otorgar en reemplazo a la licencia con goce de haber, autorización excepcional para realizar trabajo virtual. Más aún si se tiene en cuenta que es necesaria una conexión de internet fluida y estable para poder participar del II Congreso Internacional de Flagrancia “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”; evitando de esta forma la afectación del despacho judicial de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.



Décimo Quinto.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa N° 1206-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 02 de agosto de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 07, 17, y 18 de agosto del presente año, al suscrito, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Décimo Sexto.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección



corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de licencia con goce de haber del señor Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular, integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, para asistir al II Congreso Internacional de Flagrancia “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”, del 21 al 23 de agosto de 2023; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE al señor Neil Erwin Ávila Huamán, Juez Superior Titular, integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones, y autorizar su asistencia virtual, sin afectar el despacho judicial, al II Congreso Internacional de Flagrancia “Luces y Sombras del Proceso Inmediato a diez años de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194”; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores del 21 al 23 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (o)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN